

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 15 de marzo de 1946 sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad.

Siendo notoria la grave situación por la que el mundo atraviesa, por razón de la extraordinaria y general escasez de toda clase de artículos alimenticios de primera necesidad, es absolutamente inevitable que esa situación repercuta, en mayor o menor grado, en todos y cada uno de los países, incluso—para los menos directamente afectados—por motivos de encomiable solidaridad, que se exteriorizan de manera constante. España, que a causa de una cosecha deficitaria sin precedentes, siguiendo a otras poco satisfactorias, ha visto reducidas sus producciones básicas a cifras mínimas, no ha podido complementarlas suficientemente por medio de importaciones del exterior, porque, aun disponiendo de medios suficientes para ello al amparo de una, relativamente, satisfactoria situación económica, ha debido ceñirse a las prescripciones de carácter internacional dictadas en la materia, aparte ya de colaborar con la mejor voluntad al remedio de la crisis, por medio de los suministros de sus productos típicos—especialmente frutos frescos, secos y vinos—, al abastecimiento de una serie de países necesitados de los mismos.

Adoptadas por el Gobierno, en su oportunidad, y en previsión de estas contingencias, todas las medidas internas posibles; disminuidos a límites mínimos los racionamientos correspondientes a los productos estrechamente intervinientes—pan, legumbres secas, aceite y azúcar principalmente—; restablecida o iniciada la intervención en otros productos que las circunstancias hablan aconsejado, con anterioridad, y en momentos de más despejadas perspectivas, ir dejando paulatinamente en régimen de libertad; reforzadas las actividades de persecución del mercado negro, e incrementadas, todo lo posible, aquellas producciones que, como las de la pesca, no están ligadas a contingencias del mismo carácter que las restantes, se ha llegado, de todas maneras, al agravarse las circunstancias externas y disminuir, constantemente, las importaciones, ya escasas, a una concreta situación caracterizada por una escasez general de productos básicos, no ya en relación con la demanda, sino con las reales necesidades de la población.

Sin perjuicio de continuar, sin interrupción, las gestiones y política seguidas en el sentido de no disminuir las indispensables importaciones, y en el de incrementar todo lo posible, las produc-

ciones, el Gobierno, ante circunstancias de excepción, se ha creído en el caso de adoptar medidas también extraordinarias que, afectando a la distribución, han de caracterizarse por el sacrificio material y económico de los sectores económicamente más fuertes en favor de los más débiles, reforzando todas aquellas medidas de cristiana solidaridad que, contribuyendo a distribuir de la manera más equitativa la escasez, nos conduzcan a salvar, sin daños sensibles, aunque con lógicos sacrificios, esta crisis mundial que en todo caso estamos obligados a compartir con la mejor voluntad y espíritu.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En época transitoria de anormal y general escasez, en la que las circunstancias establecen o agudizan un desequilibrio notable entre la disponibilidad de productos de todas clases, y el poder adquisitivo de los distintos sectores sociales, en detrimento de los económicamente más débiles, el Gobierno, sin perjuicio de poner en vigor aquellas medidas de carácter general que son adecuadas para hacer frente a estas situaciones, podrá adoptar, también con carácter transitorio y excepcional, la de primar determinados productos de primera necesidad de los exclusivamente absorbidos por los citados sectores económicamente débiles, a costa de los sacrificios y recursos que, en su totalidad o en parte, se apliquen o procedan de los sectores de mayor capacidad económica o de aquellas transacciones o inversiones que puedan estimarse como superfluas o de lujo.

Artículo segundo. Con aplicación estricta a las finalidades señaladas en el artículo primero, y con el carácter de transitoriedad ya enunciado, el Gobierno, en período no superior a un año, transcurrido el cual esta autorización especial deberá ser renovada, podrá establecer y aplicar los gravámenes que a continuación se concretan:

- Sobre minutas especiales de almuerzos y comidas en hoteles y restaurantes de todas clases, hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, incluidas toda clase de bebidas y extras.
- Sobre las minutas corrientes de los establecimientos citados en el apartado a), hasta el diez por ciento de su importe, incluidas bebidas y extras.
- Sobre consumiciones de cafés y bares de todas clases, hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, graduables según su categoría.
- Sobre compras o consumiciones en confiterías, heladerías o similares, hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, graduables según su categoría.

e) Sobre los precios de los pescados y mariscos de lujo, en el mercado al por mayor, hasta la cantidad de diez pesetas kilo, variable según especies y precios.

f) Sobre espectáculos, hasta el diez por ciento del importe de las localidades.

g) Sobre los titulares de las cartillas de abastecimientos de primera categoría, la cifra máxima de quince pesetas, por mes y cartilla, como aportación y exteriorización de solidaridad de dichos titulares con los poseedores de las de inferior categoría, al restablecerse el día del plato único semanal en los domicilios privados.

Artículo tercero. Los recursos procedentes de los gravámenes que se citan en el artículo anterior, cuyo detalle, dentro de los límites fijados, así como la forma de hacerlos efectivos, se concretarán en las oportunas disposiciones de Gobierno, serán ingresados en una cuenta especial abierta en el Banco de España, a disposición y con intervención de la Junta Superior de Precios, organismo dependiente de la Presidencia del Gobierno, en el que, por razón de la específica misión que tiene confiada, se encuentren representados los organismos a los que más directamente afectan estas materias, los cuales, previas las pertinentes órdenes o instrucciones, podrán constituirse en delegación o comisión ejecutiva de la misma, a estos efectos.

En todo caso, los citados recursos se aplicarán íntegramente, y con carácter exclusivo, a las atenciones concretas determinadas en el artículo primero de esta disposición, por lo que, y si como consecuencia de haber cesado las circunstancias extraordinarias que la motivan, acordase el Gobierno la suspensión de las medidas dictadas en cumplimiento de la misma, tanto en lo que se refiere a la percepción de gravámenes como a su aplicación a primar los productos, los fondos que entonces pudieran existir en la cuenta especial serán ingresados en el Tesoro para incrementar los recursos del mismo.

Artículo cuarto. En relación con los fondos obtenidos o previstos, y a la vista de las circunstancias alimenticias en cada momento y de los recursos disponibles, tanto por las propias producciones como por las importaciones, el Ministerio de Industria y Comercio determinará los productos que pueden y deben ser primados, el alcance y modalidad de las primas y el grado de extensión o aplicación de las mismas a los sectores más directamente afectados en cada ocasión, entre los beneficiarios de cartillas de tercera, redactando planes o programas sucesivos, con arreglo a los cuales serán puestos a su disposición los fondos disponibles, actuando de acuerdo con unos y otros la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que,

a estos efectos, adoptará las medidas pertinentes, llevando a una cuenta especial, convenientemente intervenida, todas las operaciones que se deduzcan de la aplicación de este Decreto-ley, lo que le servirá de base para presentar Memorias periódicas que faciliten idea exacta de su desenvolvimiento y de los resultados obtenidos.

A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta que los beneficios que de esta disposición se deducen habrán de redundar exclusivamente en favor de los sectores económicamente más débiles, hacia los que expresamente se dirigen, sin que puedan participar, directa o indirectamente, los intermediarios de cualquier clase, en cuanto al juego de los márgenes comerciales, razón por la cual éstos, en su caso, deberán ser reajustados para que no se incrementen, por estas causas, la cuantía absoluta de los beneficios de que actualmente disfrutan.

Artículo quinto. En tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de general escasez, íntimamente relacionadas con los motivos que originan esta disposición, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas, acaparamiento y ocultación, determinadas por la legislación vigente, se aplicarán en su grado máximo y por procedimiento sumarísimo. En particular, llevarán adscritas las de cierre de establecimiento por plazo no inferior a seis meses, con pago de la dependencia, y las de incorporación, por tiempo no inferior a un mes, a Campos de Trabajo, las que se deduzcan, para los incursos en responsabilidad, en relación con el comercio ilegítimo de pan, trigo o cereales panificables de cualquier clase, harinas, legumbres secas, aceite, azúcar, pescado, carne, legumbres frescas, frutas y, en general, artículos de primera necesidad alimenticia.

Por una sola vez, y en consideración al rigor de las medidas que han de aplicarse, se concede plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto-ley, para hacer sin sanción las oportunas declaraciones de existencia ilegal, sin perjuicio de que, desde esta fecha de publicación, se persigan inflexiblemente las manifestaciones de estas transgresiones, en restaurantes, confiterías, comercios y establecimientos similares.

En directa relación con las aplicaciones de este Decreto-ley, se vigilará especialmente el comercio de los artículos primados, a fin de que ni pueda haber abuso de ninguna clase por parte de los comerciantes o intermediarios, ni dichos artículos primados puedan llegar a poder de consumidores a los cuales no estuvieran expresamente destinados. Las transgresiones serán también castigadas con el máximo rigor, incluyéndolas en-

meros 784.471 al 76; 784.478 al 80, y 829.619 y 20.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que las personas que se consideren con derecho a dichos valores comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de nueve días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Gregorio Ortego.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(A.—5.952)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, en providencia de este día, dictada en expediente promovido por don Eugenio Juan Andrada Casares, representado por el Procurador don Julián Zapata, sobre formación de inventario de todos los bienes de la herencia de doña Francisca Jordá Bernedo, fallecida en Madrid, el 24 de enero del año en curso, cuya herencia acepta a beneficio de inventario, ha acordado se proceda a la formación del inventario, el cual dará principio el día doce de abril próximo, a las once horas, en la Secretaría del refrendante (General Castaños, uno, segundo), y concluirá dentro del plazo que fija el artículo mil diecisiete del Código Civil, y por la presente se cita a los acreedores desconocidos que pudieran existir de la finada, para que acudan a presenciarlo, si les conviniere, con justificación de ser tales acreedores.

Para que sirva de citación en forma legal a todos los acreedores de doña Francisca Jordá Bernedo, que pudieran existir y son desconocidos, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y la firmo en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (firmado).

(A.—5.948)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el juicio ejecutivo seguido por don Francisco Lezcano Guarinos, contra doña Pilar Rey Orduño, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por separado, las fincas embargadas siguientes:

Radicantes en Segovia:

Primera

Casa número 9 de la calle del Sol, hoy Capitán La Paz Orduña; linda: Norte, casa de don Manuel Martín, don Francisco Pérez Castrobeza y otras; Sur, calle del Sol; Este, casa de don Antonio Rey y doña Pilar Rey, y Oeste, con otra de don Vicente Otero; consta de bajo, principal, segundo, tercero, galería y desván.

Segunda

Casa número once de la calle del Sol, hoy Capitán La Paz Orduña; mide ciento noventa y un metros dos decímetros diecisiete centímetros; linda: Mediodía, o frente, con la calle; derecha, entrando, espalda, con casa

de doña Daniela y don Aquilino Arias; izquierda, casa de doña Pilar Rey. Consta de planta baja y principal, y un patio o corral.

Esta subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la del de igual clase de Segovia, doble y simultáneamente, el día veintinueve de abril próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que las dos fincas referidas salen a subasta por separado, bajo el tipo de su tasación, o sea la primera de ellas por sesenta y seis mil novecientas sesenta y seis pesetas, y la segunda, por ciento cuarenta y siete mil ciento tres pesetas con cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Segundo. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del tipo de la subasta de la finca que se proponga licitar, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que todo licitador deberá conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito que en este juicio reclama don Francisco Lezcano Guarinos, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.—El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(A.—5.947)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares tiene acordado, en expediente de dominio seguido a instancia de don Enrique Esteban Guillén, vecino de Vallecas, y por el cual trata de inscribir el dominio que tiene sobre la finca que se dirá, en el Registro de la Propiedad, la cual adquirió por compra una parte, y en virtud de adjudicación en subasta otra, se cite a las personas ignoradas que pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación, puedan comparecer ante el Juzgado para hacer las alegaciones que a su derecho convenga.

Finca

Mitad de un solar en término de Vallecas, junto al Arroyo Abroñigal, números treinta y seis y treinta y ocho, hoy treinta y ocho y cuarenta de la calle de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, lindando: al Norte, calle Nueva; Este, camino de la Torre-cilla; al Oeste, Bernabé Arbiza; Sur, Felipe Fraile; tiene varias construcciones destinadas a fábrica de yeso.

Dado en Alcalá de Henares, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H. (firmado).—El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—5.951)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Fidel Pérez Mínguez, en nombre de la entidad «Hijos de B. Busca», S. A., contra don Carlos Moréu Valenzuela, sobre reclamación de seis mil ochocientos veinticinco pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho deudor, y que se encuentran depositados en su poder, en su domicilio de la calle de Castelló, número veinte, consistentes en:

Un comedor, compuesto de una mesa cuadrada, de caoba; un aparador de dos puertas y cuatro cajones; otro aparador más pequeño que el anterior; una mesita de tres departamentos; seis sillas forradas de tela corriente; otra mesa de centro, redonda; un tresillo, compuesto de dos butacas y un sofá, forrados de tela color café; cuyos muebles todos hacen juego con la mesa al principio indicada.

Una lámpara de cuatro brazos, de madera y tulipas color verde; un cuadro antiguo, de dos metros por uno y medio, aproximadamente, representando animales variados y pintado al óleo; siete cuadritos con litografías de diferentes pájaros; una figura rota, de porcelana; otra figura de porcelana, representando una japonesa; una panera y una bandeja, y una máquina de coser, marca «Singer», letra F, número 5.920.710.

Tasado todo ello en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de abril próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado precio.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de base para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. H., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Esteban Samaniego.

(A.—5.954)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 3

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angustias Fernández López, con el núm. 657, de 1945, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 16 de febrero de 1946.—El señor don Víctor Serván Mur, Juez municipal propietario del

Juzgado núm. 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Angustias Fernández López, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angustias Fernández López, de veintisiete años, soltera, sus labores, hija de José y de Encarnación, natural de Granada, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada; y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su inserción en dicho periódico.

(B.—30.754)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Cruz Sanz Rivero, con el núm. 660 del pasado año, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 16 de febrero de 1946.—El señor don Víctor Serván Mur, Juez municipal propietario del Juzgado núm. 3, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra María Cruz Sanz Rivero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Cruz Sanz Rivero, de cuarenta y cinco años, soltera, sus labores, hija de Cándido y de Lucía, natural de Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente; y notifíquese a la condenada esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(B.—30.753)

JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 650 de orden, del año 1944, contra Carmen Ibarra Navarro, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 28 de diciembre de 1944.—El señor don Ramón Gallardo Sobrino, Juez municipal suplente del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Ibarra Navarro, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Ibarra Navarro, de la que se ignora su actual domicilio o paradero, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edictos a la condenada.

(B.—30.758)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 22 de orden, del año 1945, contra Alfredo Martín Felipe, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 26 de abril de 1946.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Alfredo Martín Felipe, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfredo Martín Felipe a la pena de quince días de arresto me-

nor en prisión; a que indemnice, o, mejor dicho, al pago de las costas del juicio; y una vez firme esta resolución, anótese la sentencia dictada en el libro de hurtos de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena al Registro de Penados, para constancia. Y notifíquese esta resolución al denunciado y denunciante, Nicolasa González González, por medio de edictos.

(B.—30.757)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 94 de orden, del año 1945, contra José Alemán Pujalte, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 26 de abril de 1946.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Alemán Pujalte, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Alemán Pujalte, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a la pena de quince días de arresto menor en prisión y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edictos, y, una vez firme esta resolución, anótese la sentencia dictada en el libro de estafas de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena al Registro de Penados, para constancia.

(B.—30.756)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 244 de orden, del año 1943, contra Antonio López Fernández y otros, por vejación y riña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 18 de noviembre de 1943.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio López Fernández, Julio Díez Cortijo y Enrique Niño González, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio López Fernández, del que se desconoce su actual domicilio y paradero, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en prisión, y al pago de las costas del juicio en terceras partes, y se absuelva libremente a Julio Díez Cortijo y a Enrique Niño González y se declaren de oficio sus partes de costas correspondientes; y notifíquese esta resolución al condenado por edictos.

(B.—30.755)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 138 de orden, del año 1945, contra Enrique C. Sánchez Alonso y otro, por lesiones y riña, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 15 de marzo de 1945.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Carlos Sánchez Alonso, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Carlos Sánchez Alonso, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio; se absuelva libremente a

Manuel Valderrama Menéndez y se declaren de oficio en parte en costas; y notifíquese esta resolución al condenado por cédula.

(B.—30.761)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 5 de orden, del año 1945, contra Manuela Catedral, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 22 de febrero de 1945.—El señor don Ramón Gallardo Sobrino, Juez municipal suplente del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Vélez Marcos, como denunciante, y doña Manuela Catedral Sánchez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuela Catedral Sánchez, cuyo domicilio y actual paradero se desconocen, a la pena de 25 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, reprensión y al pago de las costas ocasionadas en este juicio; y notifíquese esta sentencia a la denunciada por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(B.—30.760)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 474 de orden, del año 1943, contra Angel Peña Cortina, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 23 de diciembre de 1943.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Peña Cortina, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Peña Cortina, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en prisión; a que indemnice al perjudicado, Atilano Hernández Nieto, en la suma de 60 pesetas, y al pago de las costas causadas en este expediente; y notifíquese esta resolución al denunciado por edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL.

(B.—30.759)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Catalina Ovejero Palomo, bajo el número 171, de 1945, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 26 de febrero de 1946.—El señor don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez accidental del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, a instancia de doña Rosa de las Heras Fardique, de cincuenta y cuatro años, soltera, modista, hija de Ventura y de María, natural de Valdehijos (Valladolid), y de esta vecindad, contra Catalina Ovejero Palomo, de veintisiete años, soltera, sirvienta, natural de Domingo Pérez (Toledo),

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Catalina Ovejero Palomo, que dijo tener su residencia en Domingo Pérez, provincia de Toledo, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio; y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(B.—30.680)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Espinosa Rodríguez, bajo el número 601, de

1945, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 26 de febrero de 1946.—El señor don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, a instancia de don Luis Centeno Martínez, de treinta y cuatro años, soltero, Sargento del Ejército, hijo de Casildo y de Paulina, natural de Badajoz, y de esta vecindad, contra Carmen Espinosa Rodríguez, de veintidós años, soltera, hija de Tomás y de Esperanza, natural de Santa Cruz de la Zarza,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carmen Espinosa Rodríguez, que dijo estar domiciliada en la calle de Ministriales, número 3, primero izquierda, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(B.—30.682)

JUZGADO NUMERO 21

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 513 de orden, del año 1945, contra José González Algarra, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 21 de diciembre de 1945.—El señor don Eduardo Junco Mendoza, Juez municipal propietario del número 21, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Elisa García Alonso, de la otra, como denunciante, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, José González Algarra, a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas del presente juicio.

(B.—3.714)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 481 de orden, del año 1945, contra Julia Martín Pardo, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 30 de noviembre de 1945.—El señor don Eduardo Junco Mendoza, Juez municipal propietario del número 21, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Cabezas Gandul, como denunciante, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Julia Martín Pardo, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas de este juicio.

(B.—30.715)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 29 de orden, del año 1946, contra Amado Martín Barcenilla y Francisco Ocaña Martín, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Madrid, a 22 de febrero de 1946.—El señor don Eduardo Junco Mendoza, Juez municipal propietario del número 21, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Martín Moreno, de la otra, como denunciante, y Amado Martín Barcenilla y Francisco Ocaña Martín, como denunciados,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Amado Martín Barcenilla y Francisco Ocaña Martín, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas por mitad.

(B.—30.716)

GAS MADRID, S. A.

Servicio de Obligaciones

Desde 1.º de abril próximo se pagará el cupón número 46 de las Obligaciones Hipotecarias, emisión 1923, y el número 24 para las Obligaciones Simples, emisión 1934.

Asimismo, a partir del referido día, y de conformidad con el convenio celebrado con los señores Obligacionistas referente a regularización de cargas financieras, se harán efectivos los cupones números 31 de las Obligaciones Hipotecarias y 9 de las Simples, vencimientos 1.º de octubre de 1938, correspondientes a intereses devengados durante el período de guerra.

Dichos pagos, con las restricciones y de conformidad con las disposiciones vigentes, deducidos los impuestos que correspondan, se efectuarán en los Bancos de esta capital, Urquijo, Central, Vizcaya, Pastor y Español de Crédito.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Consejo de Administración.

(A.—5.949)

Sociedad General de Edificación Urbana, S. A.

Junta general ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca por el presente a los señores accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria que tendrá efecto el próximo día 30, a las doce horas, en el domicilio social, calle Balbina Vaverde, número 17, de esta capital (Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes).

Para tener derecho de asistencia con voz y voto en dicho acto será requisito indispensable poseer, por lo menos, diez acciones de la Sociedad, depositadas previamente en el domicilio social citado, o bien en algún Banco, con tres días de anticipación.

Los accionistas pueden delegar en otra persona, que sea accionista, su representación en la Junta.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente.

(A.—5.956)

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 30 de marzo de 1946, a las diez horas, se celebrará en la Notaría de don Cándido Casanueva, calle de Villanueva, número 6, la subasta voluntaria de la cuarta parte proindiviso perteneciente al menor don Tomás Fernández Benavente, en la finca sita en esta capital, y su calle de Francisco Ricci, número 6 actual, de superficie 310,59 metros cuadrados, por el precio mínimo de dicha cuarta parte de 60.750 pesetas.

(A.—5.950)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202